

LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 25 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 99. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 99, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lezvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parque de la Independencia, número 53.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 94 de 1909 de 9 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante en el Ramo de Correos.

Decreto número 95 de 12 de Agosto de 1909, por el cual se dictan algunas medidas sobre la categorización y civilización de los indígenas de la Costa de San Blas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 638, de 6 de Agosto de 1909.

Resolución número 677, de 14 de Agosto de 1909.

Resolución número 640, de 7 de Agosto de 1909.

Resolución número 611, de 7 de Agosto de 1909.

Resolución número 612, de 7 de Agosto de 1909.

Resolución número 613, de 7 de Agosto de 1909.

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 64, de 7 de Agosto de 1909.

Solicitud sobre Registro de patente de invención y Resolución.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 43, de 9 de Agosto de 1909.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 18 de Agosto de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 16 de Agosto de 1909.

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 211 de 4 de Junio de 1909.

Auto número 212 de 7 de Junio de 1909.

Auto número 213 de 7 de Junio de 1909.

Auto número 214 de 7 de Junio de 1909.

Auto número 215 de 7 de Junio de 1909.

Auto número 216 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 217 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 218 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 219 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 220 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 221 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 222 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 223 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 224 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 225 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 226 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 227 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 228 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 229 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 230 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 231 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 232 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 233 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 234 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 235 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 236 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 237 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 238 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 239 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 240 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 241 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 242 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 243 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 244 de 8 de Junio de 1909.

Auto número 245 de 8 de Junio de 1909.

para el puesto de Ayudante 1º de la Sección 5ª de la Agencia Postal de esta ciudad; y nómbrese para reemplazarla, a la señorita Balbina Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 95 DE 1909,

[DE 12 DE AGOSTO].

por el cual se dictan algunas medidas sobre la categorización y civilización de los indígenas de la Costa de San Blas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º A partir del día 1.º de Septiembre próximo queda prohibido en lo absoluto la venta de armas de fuego y de pertrechos a los indígenas de la Costa de San Blas.

§. Quedan exceptuados de esta prohibición los indígenas de dicha costa a quienes su gobernador General, señor Charles Robinson, ó el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera, autoricen por escrito para comprar y usar las expresadas armas y pertrechos.

Art. 2.º El señor Gobernador de la Provincia de Colón impartirá las órdenes del caso a los empleados de su dependencia, tanto en las Cabecezas de la Provincia como en la de los Distritos de Portobelo y Santa Isabel, a fin de que tenga estricta observancia lo dispuesto en el artículo anterior.

§. Los comerciantes y cualesquiera otras personas que violen la prohibición aquí establecida, incurrirán en las penas legales.

Art. 3.º El Gobernador General de Indígenas de la Costa de San Blas y el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera quedan especialmente autorizados para decomisar las armas de fuego y pertrechos que para la venta a los indígenas llevan indebidamente los buques ó embarcaciones que arriben a esas costas.

Art. 4.º A partir del día 1.º de Septiembre próximo el Gobierno no concederá pases de ferrocarril ni dará alojamiento y alimentación en esta ciudad ni en la de Colón a los indígenas de San Blas que no vengan provistos de una recomendación escrita que para el efecto les será expedida por el citado Gobernador General de las tribus de la Costa ó por el Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera, siempre que éstos empleados consideren conveniente la venta de dichos indígenas para fomentar ó fortalecer la misión civilizadora de las tribus y su sometimiento a las autoridades de la República.

Art. 5.º Los indígenas de San Blas que vengan en tales condiciones se presentarán a la Secretaría de Gobierno, en donde con vista de la recomendación escrita de que trata el artículo anterior, se darán las órdenes correspondientes para que en un

establecimiento de la ciudad, se proporcione alojamiento y alimentación, sin vino ni licores, por cuenta del Tesoro Nacional, por el tiempo que permanezcan en esta ciudad.

Art. 6.º En la Secretaría de Gobierno se llevará un libro de registro de los indígenas del mencionado territorio que visiten a esta ciudad las condiciones y por los motivos expresados. En dicho libro se hará razón del nombre del visitante, fecha de su recibo, lugar de su procedencia y días que ha de permanecer en la ciudad por cuenta del Gobierno.

Art. 7.º Adscríbase a la Sección de Gobierno el despacho de todo relacionado con las misiones y gobierno y sometimiento de las indígenas no civilizadas.

Queda en consecuencia reformado el Decreto No. 3 de fecha 2 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese en el periódico oficial y en hoja volante.

Dado en Panamá, a 12 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

a todos los que las presentes v

SALUD

Por cuanto el señor Luis Obando solicitó del Poder Ejecutivo, carta de NATURALEZA en memoria del día 28 de Julio próximo, dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, mayor edad, que aceptó el movimiento de independencia del 3 de Noviembre de 1901 jurando la bandera panameña; que ree actualmente el cargo de Asesor de la Policía Nacional, y haber de la formalidad que exige la Constitución de la República en el O. 3º del Artículo 6º; todo lo cual prueba de manera satisfactoria el certificado expedido por el secretario del Concejo Municipal Distrito de David con fecha 23 de Mayo del año curso.

Por tanto, en ejercicio de la función que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he expedido la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Luis Obando, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución y leyes.

Dada firmada de su mano, con el sello de la República y rubricada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LE

os que las presentes vieren,

SALUD

anto el señor Rafael Quinte-
licitado del Poder Ejecutivo,
E NATURALI en memorial
anterior, 2 de Agosto actual,
a su Señoría el Secretario
o en el Despacho de Relacio-
ones, exponiendo ser natu-
República de Colombia; haber
parte en el movimiento de
encia el día 3 de Noviembre
ido con l'ra. Rafaela Segura,
alidad colombiana; ejercer
nte el cargo de Agente de
a Nacional, y que ha llenado
lidad que exige la Constitu-
a República en el Ordinal
rtículo 6º; todo lo cual com-
manera satisfactoria con
cada expedido por el señor
o del Concejo Municipal del
Capital con fecha 31 de Julio
n curso.

ato, en ejercicio de la atribu-
confiere al Presidente de la
a el Ordinal 12 del Artículo
Constitución Nacional, ha ve-
pedir la presente CARTA de
LEZA al mencionado señor Ra-
tero, declarándole panameño
al sujeto á los deberes y en
e los derechos que le corres-
a la Constitución y las Leyes.

firmada de su mano, sellada
llo de la República y refren-
el Secretario de Estado en el
o de Relaciones Exteriores,
ná, á los cuatro días del mes
o de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

**taría de Hacienda y
Tesoro**

OLUCION NUMERO 639.

ca de Panamá.—Poder Ejec-
cional.—Secretaría de Ha-
y Tesoro.—Sección Primera.
ción Número 639.—Panamá,
6 de 1909.

or Julio Arjona Q. remite á
pacho el Fianquito que le ha
el Tribunal de Cuentas; re-
las cuentas de su manejo; y
rmano señor Temístocles Ar-
como Cónsul Generales de
ública en Hamburgo, á fin
e ordene la cancelación de la
e otorgó para responder de
o como Cónsul ante la Nota-
ro 1 de este Circuito.

se ignoraba el número de la
de fianza se solicitó el dato
onario, y expresa en escrito
14 de Julio último que el se-
rio le participó que la escri-
tendría; pero no fue firmada
uno de los intervinientes; he-
es cierto como lo asevera di-
ario, por medio del oficio nú-
de ayer, que dice así:

ntestación á la nota de cas-
lo, número 2561 de fecha de
go el honor de informar á
siguiente: Extendí la escri-
le acompaño, sin número ni
nes esperaba que se firmara
erlos. Avisé al señor Arjo-
a escritura estaba lista para
y me dijo que un fiador no
n la casa, que tan pronto
ara iríamos á la Secretaría
enda á firmar, le recordé lo
obtuvo la misma respuesta
nto del país sin firmar. No
al protocolo la escritura por
onsiderado que no tiene im-
2.º

ecretaría teniendo en cuen-
urrido, considera que no hay
ra disponer se cancele el in-
notarial á que alude el pe-
o, puesto que no se firmó;
atiendo la diligencia de fian-

za extendida y que reposa en po-
Agosto de 1907, y que reposa en po-
der del señor Notario Público de este
Circuito, por la cual el señor José
Anibal Arias se constituyó fiador del
señor Julio Arjona Q. para garanti-
zar su manejo como tal empleado, se
ordena á dicho Notario que devuelva
los documentos que se le enviaron para
servir de base á la escritura que no
llegó á firmarse, para cancelar la di-
cha diligencia de fianza.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 677.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 677.—Panamá,
14 de Agosto de 1909.

Solicitó el señor Julio Arjona Q. que
se ordenara la cancelación de la es-
critura de fianza que otorgó ante el
señor Notario Público número 1 de
este Circuito para responder de su
manejo como Cónsul General de la
República en Hamburgo, por estar á
paz y salvo para con el Tesoro Nacio-
nal, como lo acreditó el finiquito nú-
mero 22 expedido por el Tribunal de
Cuentas con fecha 24 de Julio del pre-
sente año, y este Despacho en vista
de que dicha escritura se extendió
pero no llegó á firmarse, según lo
afirma el dicho señor Notario, consi-
dera que no existiendo tal documento
sino la diligencia de fianza extendida
ante esta Secretaría, es el caso sim-
plemente de cancelar ésta, y se orde-
na que se efectúe.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 640.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 640.—Panamá
Agosto 7 de 1909.

El señor Arturo Kobpke dice á este
Despacho por medio del precedente
memorial que en el vapor «Versailles»,
procedente de San Nazario, le ha ve-
nido una (1) caja que contiene per-
fumería y motas, sin más documento
que el conocimiento de embarque, y
pide se den las órdenes del caso á fin
de poder retirarla de los depósitos de
la Compañía del Ferrocarril.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
el retiro de la caja en referencia,
previa fianza por valor de los dere-
chos respectivos, y le conceda plazo
al peticionario para la presentación
de la factura consular, la cual debe-
rá estar certificada en la fecha del
despacho del buque que condujo di-
cha caja.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 641.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 641.—Panamá,
Agosto 7 de 1909.

esta Secretaría los señores Depu-
tados que en el vapor «Citta di Mi-
lano» procedente de Génova, les ha
venido un (1) bulto de mercaderías, sin
documento alguno, y piden se resuel-
va lo conveniente á fin de poder re-
tirarlo.

Con vista de lo dispuesto por la
Resolución número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que, previas
las formalidades prescritas en la ci-
tada resolución, liquide y cobre de
los peticionarios los derechos sobre el
bulto de mercaderías en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 642.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 642.—Panamá,
Agosto 7 de 1909.

El señor Milton Sasso solicita de
este Despacho por medio del memo-
rial que precede se exoneren del pago
del Impuesto Comercial veintidós
(22) barriles de pez rubia venidos á su
consignación en el vapor «Advance»
procedente de New York, los cuales
declara bajo juramento son destina-
dos única y exclusivamente á la elab-
oración de jabones en la fábrica que
tiene establecida en la ciudad de Da-
vid (Provincia de Chiriquí) el señor
R. A. Barraza.

En vista de lo expuesto y de lo de-
terminado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedase la exención solicitada.

Por el Excmo. Señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 643.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 643.—Panamá,
Agosto 7 de 1909.

Vista la anterior comunicación del
Honorable señor Ministro de Su Ma-
gestad Británica, en la que solicita
se exonere del pago del Impuesto Co-
mercial una (1) caja que contiene
una (1) máquina de escribir venida
en el vapor «Atrato», para uso de la
Legación, y teniendo en cuenta lo
dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Sección Primera.—Número
64.—Panamá, Agosto 7 de 1909.

En memorial de fecha cuatro del
mes actual, elevado al Despacho de la
Secretaría de Fomento, expone el se-
ñor E. J. Chevalier que el señor J. F.
Wiechers, en cuyo nombre y repre-

ciendo uso del po-
con su escrito, que su
permite informar al Gobierno
República, que, debido á motivos va-
rios, no ha podido llevarse á efecto la
organización financiera de una Compañía
que bajo la razón social de «Panama
Manufacturing and Development
Company», con domicilio en Portland,
Maine, Estados Unidos de América,
debió adquirir del concesionario el
traspaso de la concesión, autorizado
por el artículo 4º del contrato públi-
co No. 8, de 16 de Febrero del co-
rriente año celebrado entre el Go-
bierno Nacional y el expresado señor
Wiechers; permiso que fué concedido
á este último por resolución de la
Secretaría de Fomento, registrada
bajo el No. 21, de 27 de Marzo del año
en curso.

Agrega el señor Chevalier que en
vista de los motivos que han deter-
minado la imposibilidad para organi-
zar la empresa explotadora, en los
Estados Unidos de América, solicita
hoy en su carácter de apoderado legal
del señor J. F. Wiechers, contra-
tista, que se conceda á éste por se-
gunda vez, permiso para hacer el
traspaso que le otorga el artículo 4º
del contrato, á otra Compañía que ba-
jo la misma denominación comercial,
«Panama Manufacturing and Devel-
opment Company», pero de índole
nacional, se organizara, incorporará,
y registrará, con domicilio fijo en la
ciudad de Panamá, de conformidad
con las leyes de esta misma Repú-
blica.

Para resolver el memorial que se
tiene en estudio, se aprecian las si-
guientes consideraciones:

1º Que el señor E. J. Chevalier es
apoderado legal del señor J. F. Wie-
chers, y que, por consiguiente, puede
representar en nombre de su man-
dante;

2º Que el que puede hacer el tras-
paso de la concesión con permiso del
Gobierno es el contratista señor Wie-
chers, quien declara que no habién-
dolo hecho á la proyectada Compañía
con domicilio en los Estados Uni-
dos de América, desea hacerlo ahora
á favor de la Compañía nacional, en
vías de organización;

3º Que no habiéndose hecho nin-
gún traspaso hasta el presente, el
Gobierno considera que las obliga-
ciones del contrato en nada se hallan
afectadas;

4º Que, finalmente, el señor Wie-
chers no ha podido, á consecuencia
de no haberse organizado la Compañía
en los Estados Unidos, ninguno
de los derechos adquiridos en virtud
del contrato que celebró con el Go-
bierno de Panamá, siendo la organi-
zación de la Compañía una de las pri-
mordiales obligaciones del concesio-
nario;

En fe de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedase al señor J. F. Wiechers,
por segunda vez, permiso para tras-
pasar á la nueva Compañía nacional
que se proyecta organizar, bajo la
misma razón social de «Panama Ma-
nufacturing and Development Com-
pany», con residencia fija en la ciu-
dad de Panamá, al amparo de las le-
yes de la República, la concesión so-
bre que versa el contrato No. 8, de 16
de Febrero del año actual; permiso
que queda sujeto á las siguientes con-
sideraciones:

1º Que la nueva Compañía una vez
organizada conforme á lo que el con-
tratista señor Wiechers deja expues-
to por medio de su apoderado legal,
en el memorial de 4 de los corrientes,
y de conformidad también con las le-
yes de la República de Panamá, que
regulan la formación é incorporación
de las sociedades de comercio, com-
parezca á este Despacho con perso-
nería jurídica y representación legal
bastante para obligarse, allanándose
á lo proveído por el artículo 4º del
contrato No. 8, ya citado, á efecto
de que pueda, en consecuencia, subro-
gar al concesionario en todas las de-
rechos y obligaciones fijadas por el
coavenio que tiene celebrado Wie-

che

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

ca;

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 43.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 43.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

Vista la nota del señor Secretario de Fomento, distinguida con el número 2,480 I, de fecha 5 de los corrientes, por la cual solicita a este Despacho, se conceda franquicia telegráfica al señor Ottorino Lorenzoni, Agente de la Secretaría a su digno cargo, en representación del Gobierno, para vigilar las obras públicas de Puerto Posada, contratadas por los señores Damián Carles y Carlos George N.,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 4º. Capítulo 36, del Decreto número 37, de 10 de Marzo del presente año, orgánico de los Ramos Postal y Telegráfico de la República, conceder franquicia telegráfica, para asuntos urgentes del servicio, al señor Ottorino Lorenzoni, Agente de la Secretaría de Fomento, en Puerto Posada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Checalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	29,092.63
Entradas de hoy..... "	6,364.29
Suma..... B	35,456.92
Salida de hoy..... "	5,161.64

Existencia para mañana..... B	30,315.274
-------------------------------	------------

Panamá, 18 de Agosto de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	30,315.274
Entradas de hoy..... "	7,049.294
Suma..... B	37,364.57
Salidas de hoy..... "	657.85

Existencia para mañana..... B	36,706.72
-------------------------------	-----------

Panamá, 19 de Agosto de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 211 DE 1909,

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente a los meses de Febrero y Mar-

zo de este año, de la cual es responsable el señor J. B. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del año actual, solamente una irregularidad resulta, la cual consiste en que no se ha remitido el Sobordo número 9 por vapor «Jamaican» para Panamá.

En vista de que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza;

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de remitir a este Tribunal, cuanto antes, el documento arriba anotado; y llámase la atención al señor Consul hacia el deber en que está de remitir sus cuentas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, como lo dispone el artículo 17 del Decreto número 10 de 1909.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 212 DE 1909,

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor Luis García F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación que con fecha 30 de Abril último dirigió a este Despacho el señor Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas señor Luis García F. acompañando el pliego de descargos referentes al Auto número 117 de 1909 proferido por esta Plaza en la cuenta de dicha Administración, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, y como estos descargos resultan completamente satisfactorios, el que suscribe Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 213 DE 1909,

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Abril de este año.

cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor M. L. Cuéllar, correspondiente al mes de Abril del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que se hace mérito en este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 214 DE 1909,

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo correspondientes a los meses de Octubre de 1907 a Noviembre de 1908, de las cuales son responsables los señores Julio y Temístocles Arjona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto se han fenecido provisionalmente por Autos números 496, 550, 555, 581, 654, 672, 695, 740 y 140 las cuentas presentadas por el señor Julio Arjona Q. que refieren a los meses de Octubre de 1907 a Agosto de 1908, así como las que presentó el señor Temístocles Arjona Q. que refieren a los meses de Septiembre de 1907 a Agosto de 1908, de las cuales son responsables los señores Julio y Temístocles Arjona Q. que refieren a los meses de Septiembre de 1907 a Noviembre de 1908, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense definitivamente las cuentas de que se ha hecho mérito y pásese este Auto a la Sala de sorteo y consulta para lo de su sorteo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 215 DE 1909,

(DE 7 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondientes al período desde el 1º de Abril hasta el 31 de Octubre de 1908, de las cuales es responsable el señor J. F. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación del responsable J. F. Calvo B. fechada el 1º de Mayo último, contraída a pre-

ros números 79, 80, 81, 82, 85 y del examen de ese documento y de los comprobantes, ree- como el documento lo tes- quedan pendientes varias ridades que el responsable no lo rectificar por causas que el estimar como insuperables. ha tropezado el suscrito manera como en más de un han contestado los cargos en su rectificación poco menos posible. Pero como a pesar no ha podido descubrirse en egularidades ningún perjui- el Fisco, y teniendo en cuen- tra parte lo dispuesto por el 31 del Decreto número 37 de suscrito Contador de la Pri- za,

RESUELVE:

ense provisionalmente las de que se ha hecho mérito Auto.

e, comuníquese y publíquese.

itador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

retario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 216 DE 1909,

(DE 8 DE JUNIO),

ual se fenece provisional- cuenta del Vice-Consulado pública en Glasgow, corres- al mes de Marzo de este a cual es responsable el se- ñor C. J. Cleland.

a de Panamá.—Tribunal de

Primera Plaza.

ada la cuenta del Vice- o de la República en Glas- pondiente al mes de Mar- año, de la cual es respon- señor C. J. Cleland, se en- en llevada y debidamente da.

secuencia, el suscrito Con- a Primera Plaza,

RESUELVE:

é provisionalmente la cuen- el presente Auto se refiere la atención del señor Cón- el deber en que está de re- cuentas por conducto de la de Hacienda y Tesoro, al artículo 17 del Decreto nú- 1909.

comuníquese y publíquese.

ador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

tario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 217 DE 1909,

DE 8 DE JUNIO],

l se glosa la cuenta de la Municipal del Distrito de correspondiente al mes bre de 1908, de la que es ble el señor S. de León.

de Panamá.—Tribunal de

Primera Plaza.

sen que de la cuenta de la Municipal del Distrito de correspondiente al mes bre de 1908, se ha practi-

cado, no resulta reparo ni cargo al- guno contra el responsable, señor S. de León, pero no puede pronunciarse el fenecimiento de ella por cuanto queda por averiguarse la exactitud del saldo de B. 132.18 procedente de la cuenta del mes anterior que aún no se ha recibido en este Tribunal.

En vista de lo expuesto, el suscri- to Contador de la primera plaza,

RESUELVE:

Dejar en suspenso dicha cuenta, hasta que se reciba en este Despacho la del mes de Octubre del propio año.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 218 DE 1909,

[DE 8 DE JUNIO],

por el cual se fenece provisional- mente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Abril de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilita- do de la Banda de Música Republi- cana, señor Manuel L. Cuéllar, co- rrespondiente al mes de Abril del año en curso, se encuentra bien lle- vada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Con- tador de la primera plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen- ta a que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publí- quese.

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos y Edictos

AVISO.

El Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián U. Vega ha solicitado la adjudicación provisional de seis ó más hectáreas de terreno indultado por medio de memorial que á la letra dice así:

«Sr. Administrador Provincial de Tie- rras.

Panamá.

Tengo cercado con carácter perma- nente un lote de terreno desde hace ya algún tiempo, constante de seis ó más hectáreas, en la margen iz- quierda del río «Cotón», jurisdicción de este Distrito, cuyo terreno ha fi- gurado siempre con el nombre del Veladero, el cual he agregado á mi potrero del Algarrobo, de quien lleva hoy ese nombre. El menciona- do terreno no está obligado á prestar servidumbre de tránsito por no en- contrarse en el comprendido ningun- na vía pública ni paso obligado para nadie. Por tal razón y con el decre-

cho que me asiste, espero me conceda el título definitivo de que habla la Ley 3ª del presente año. Los lí- mites de tan citado terreno son los siguientes: por el Norte, montes pa- rados y el camino del Veladero; por el Sur, el río de Cotón; por el Este, ba- jada á la playa por el camino del Ve- ladero y montes concedidos precaria- mente al señor Fermín Lorenzo Sán- chez y por el Oeste la cerca de mi po- trero del Algarrobo. Acompaño á la presente petición que acreditan mi dicho dos declaraciones de indios que conocen bien el terreno y la ma- nera como está cercado.

San Carlos, Junio 18 de 1909.

SEBASTIÁN U. VEGA.

Y para que todo aquel que se con- sidere lesionado con dicha solicitud se presente á reclamar con la oportu- nidad debida, se fija el presente en lugar público de este Despacho, hoy seis de Agosto de mil novecientos nue- ve.

El Administrador,

MANUEL A. ALGUERO.

El Secretario,

Patricio Crosthwaite.

(3 vs. 2).

AVISO.

Ha sido denunciado en este Despa- cho, como bien vacante, por el señor Gabriel Moreno, vecino de Garicín, de esta jurisdicción, un ternero hos- co amarillo marcado á fuego con el fierro que se marca (E3).

Esta Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 683 del Có- digo de Policía, lo depositó en la per- sona del señor Manuel P. Ocaña.

Todo el que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta (30) días, que será rematado en subasta pública por el señor Teso- rero Municipal, previa tasación pecu- ricial.

Penonomé, Agosto 8 de 1909.

El Alcalde,

NÉSTOR FERNÁNDEZ I.

El Secretario,

R. Guardia C.

(3—vs. 3)

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joseph E. Cox para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á este Despacho á estar á derecho en la demanda ordinaria que le sigue Pas- cal Canavaggio, quedando advertido que si no se presentare oportunamen- te se le nombrará defensor de ausente.

Y para los efectos expresados se fi- ja el presente en lugar público de la Secretaría de este Juzgado 1.º del Circuito de Panamá hoy seis de Agus- to de [1909] mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

(3 vs. 2)

EDICTO EMPLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y em- plaza á James Lee para que dentro del término de treinta días [30] con- tados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á este Despacho á estar á derecho en la de- manda ordinaria que le sigue Pascal Canavaggio, quedando advertido que si no se presentare oportunamente se le nombrará defensor de ausente.

Sec...
culto de...
de mil nove...
de la mañana.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

(3 vs. 3).

EDICTO.

Los suscritos,

Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión del se- ñor Ramón Véliz, ha recaído el auto, cuya fecha y parte resolutive es como sigue:

«Juzgado Primero del Circuito de Co- clé. Penonomé, Julio treinta de mil novecientos nueve.

Vistos:..... En vista, pues, de tales documentos, y de la solicitud hecha por el señor Miguel Ponce, apodera- do legal de la señora Carmen Ponce, V. de Véliz, y de acuerdo con la o- pinión Fiscal, el suscrito Juez Prime- ro del Circuito de Coclé, administran- do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Despacho la sucesión testamental de Ramón Véliz, desde el veintidós de Marzo del presente año;

Que son herederos testamentarios, sin perjuicio de la porción que corres- ponde á la cónyuge sobreviviente, sus legítimos hijos Maximiliano, María Luisa, Ramón, Rómulo, Víctor, Juan Nepomuceno, Carmen, Eva María y Luis José Delfín Véliz;

Que son legatarios, Manuel y Al- bertina Véliz hijos de Juan de Dios Ponce;

Que son albaceas testamentarios, y á la vez tutores y curadores de los menores, la señora Carmen Ponce V. de Véliz, en primer lugar, y en se- gundo el señor Maximiliano Véliz;

Que es curador adlitem, según el testamento, el señor Miguel Ponce; y

Que tiene la administración de los bienes herenciales, el albacea que ejerza el cargo; y

ORDENA:

Que se cite al albacea para que tome posesión del cargo, si lo acepta;

Que se tenga como parte al señor Administrador Provincial de Hacien- da; y

Que se publique la parte resolutive de este auto en el periódico oficial respectivo, por tres veces consecutivas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario en propiedad.»

Y para los efectos legales corres- pondientes, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho á las tres de la tarde del dos de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,

MANUEL GUARDIA.

El Secretario,

Agustín Jaén Arosemena.

(3 vs. 3).

Tipografía Moderna—Panamá.